

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES I

Caracas, viernes 30 de octubre de 2020

Nº 6.589 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2021, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto Constituyente de fecha 29 de octubre de 2020.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreta

DECRETO CONSTITUYENTE QUE APRUEBA LA LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO CONSTITUYENTE QUE APRUEBA LA LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2021.

El siguiente,

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), aprobado el 30 de diciembre de 2015, en materia de Operaciones de Crédito Público, dispone los mecanismos necesarios para la ejecución de los procesos que permiten la obtención de los recursos financieros de la República en un marco de legalidad y desarrollo constitucional, circunscribiendo esta actividad al ámbito de la búsqueda del financiamiento necesario para la atención de proyectos estratégicos del País, los cuales permiten la satisfacción de las necesidades de los venezolanos como fin último del Estado.

Conforme lo establecido en dicho Decreto Ley, se debe elaborar, tal como se materializa con la presentación que se haga de este cuerpo normativo, el Decreto Constituyente que aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, el cual establece el monto máximo de endeudamiento que podrá contraer la República en el ejercicio económico financiero 2021, atendiendo a lo previsto en el Marco Plurianual del Presupuesto y a las políticas financieras y presupuestarias, a fin de dar continuidad a la estrategia de financiamiento que el Ejecutivo Nacional se ha trazado, y que lleva adelante a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas.

Durante el ejercicio económico financiero del año 2021 y en el marco del contexto económico actual derivado de medidas coercitivas unilaterales, el bloqueo ilegalmente impuesto y la afectación causada a la economía por la pandemia ocasionada por el COVID- 19, Ejecutivo Nacional enmarcará sus políticas de endeudamiento en la realización de acciones diligentes en procura de recursos financieros con miras a defender el poder adquisitivo del pueblo venezolano, a la atención integral de la población, así como reimpulsar todos los sectores económicos, afianzar el sistema de protección al Poder Popular y continuar defendiendo la estabilización de los precios.

En este sentido, los montos máximos de endeudamiento que podrá contraer la República durante el ejercicio económico financiero 2021, serán destinados a proyectos sociales y de inversión en los sectores de energía eléctrica, transporte terrestre, atención a las aguas, agricultura urbana, producción nacional, entre otros, que coadyuvarán con el bienestar social de la población y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, al cumplimiento de compromisos adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela y permitirá tomar la previsión en torno a operaciones de crédito público, destinadas al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, que permitan mejorar el perfil de vencimiento de la misma, y los indicadores de crédito y riesgo país en los mercados financieros internacionales.

Asimismo, el Ejecutivo Nacional procura a través de sus políticas cambiarias y de endeudamiento, acciones dirigidas al equilibrio del sistema cambiario y al manejo prudente y sostenible de la deuda pública nacional, a fin de generar condiciones propicias para que su funcionamiento responda a sanas prácticas destinadas a evitar o contrarrestar potenciales perjuicios sobre el sistema financiero y la economía nacional.

Por consiguiente, los elementos fundamentales del Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, incorporan los montos máximos destinados al financiamiento de: I) Proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público; II) Pago del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa; III) Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional y IV) Necesidades transitorias de recursos del Tesoro Nacional, a través de la emisión de Letras del Tesoro.

Los recursos financieros que sean obtenidos a través de las operaciones de crédito público autorizadas mediante el Decreto Constituyente que aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, procurarán la obtención del bienestar social que el Ejecutivo Nacional persigue a través de las mejoras en los indicadores sociales; además de dar continuidad a los proyectos trascendentales y estratégicos que se llevan a cabo por medio de los órganos o entes que conforman el Sector Público Nacional, para lo cual es conveniente garantizar la obtención de los recursos financieros que se necesiten para tales propósitos.

Por otro lado, en el mercado financiero local se efectuarán operaciones de crédito público que contribuirán al manejo de la deuda local. Esto reviste particular importancia dada la situación actual de los mercados internacionales.

De esta forma, para el ejercicio económico financiero 2021, se estima un monto máximo **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.857.796.080.549.180,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, para la contratación de operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de Proyectos ejecutados por los órganos o entes que conforman el Sector Público Nacional, autorizados conforme a la LOAFSP y, así mismo, se establece un monto máximo de **MIL CUARENTA Y NUEVE BILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.049.755.317.349.180,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, para el Desembolso de operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de los Proyectos, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2021.

Con relación al Servicio de Deuda Pública Externa e Interna, el monto destinado al financiamiento de este concepto asciende a la cantidad de **SESENTA Y NUEVE BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 69.977.644.821.270,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Las operaciones de crédito público destinadas al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, alcanzan un monto de **QUINIENTOS VEINTICINCO BILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 525.410.913.231.435,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Por otra parte, con relación a las Letras del Tesoro, el monto que podrá estar en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2021, alcanza de **NOVENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 90.000.000.000,00)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, numeral 1 y artículo 82 de la LOASFP.

En conclusión, el Ejecutivo Nacional para el ejercicio económico financiero 2021, fundamentará sus políticas de endeudamiento en la relación de acciones dirigidas al manejo prudente y sostenible de la Deuda Pública Nacional, para: Continuar fortaleciendo los motores productivos; cumplir los compromisos y obligaciones adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela, así como, tomar la previsión en torno a operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional, que permitan mejorar los indicadores de crédito y riesgo país, procurando con todas estas acciones asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

DECRETO CONSTITUYENTE QUE APRUEBA LA LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2021.

Objeto

Artículo 1º. Este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, tiene por objeto definir el monto máximo de endeudamiento, que la República podrá contraer mediante operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidos conforme al ordenamiento jurídico aplicable, durante el ejercicio económico financiero 2021, según la siguiente relación:

Artículo	Concepto	Monto Bs.
Art. 2	Contratación de Proyectos	Hasta por la cantidad de (Bs. 1.857.796.080.549.180,00)
Art. 4	Desembolsos de Proyectos	Hasta por la cantidad de (Bs. 1.049.755.317.349.180,00)
Art. 6	Servicio de la Deuda Pública Nacional	Hasta por la cantidad de (Bs. 69.977.644.821.270,00)
Art. 7	Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública	Hasta por la cantidad de (Bs. 525.410.913.231.435,00)
Art. 8	Necesidades transitorias de recursos de la Tesorería Nacional	Hasta por un monto máximo de circulación de Letras del Tesoro al Cierre del ejercicio económico financiero 2021 (Bs. 90.000.000.000,00)

Contratación para proyectos financiados con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2021

Artículo 2º. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2021, realice la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público indicados en este Instrumento Normativo, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA (Bs. 1.857.796.080.549.180,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de esta Ley Especial, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE		
ATENCIÓN DE LAS AGUAS		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	3.443.333.333.333,00
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Construcción, Modernización y Optimización de la Infraestructura de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional.	5.272.188.000.000,00
C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO)	Saneamiento y Control del Nivel del Lago de Valencia	2.516.821.200.000,00
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Modernización, Expansión y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Venezuela	17.920.000.000.000,00
TOTAL		29.152.342.533.333,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)	240.000.000.000
Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Rural Sustentable para la Seguridad Alimentaria de las Zonas Semiáridas de los estados Lara y Falcón (PROSALFA III)	160.000.000.000
TOTAL		400.000.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES JUSTICIA Y PAZ		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional.	1.112.347.600.000,00
TOTAL		1.112.347.600.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Suministro e Instalación de Cable Sublacustre a 400 Kven el Lago de Maracaibo	40.016.507.896.000,00
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri).	3.334.138.400.000,00
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Obras Nuevas Termozulia II	31.318.418.014.653,00
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de los Valles del Tuy	3.601.180.505.193,00
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulia III	58.106.952.400.000,00
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Central Hidroeléctrica Tocoma	171.041.736.800.000,00
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	18.179.391.200.000,00
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Modernización del Sistema de Transmisión a 765Kv.	24.939.148.000.000,00
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de la Capacidad de Transformación del Sistema Eléctrico Nacional.	22.400.160.000.000,00
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Programa para la Recuperación y Estabilización del Sistema Eléctrico Nacional.	160.000.000.000.000,00
TOTAL		532.937.633.215.846,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.	Continuación de la Construcción de la Autopista de Oriente Gran Mariscal de Ayacucho	35.259.200.000.000
Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.	Mantenimiento y Recuperación de Maquinarias, Vehículos Pesados, Vehículos Livianos y Equipos Misceláneos del Ministerio de Obras Públicas	69.600.000.000.000
TOTAL		104.859.200.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Empresa de Producción Social de Tubos Sin Costura, C.A.	Planta Laminadora y Planta Terminadora, para la Fabricación de Tuberías de Acero sin Costura (Lote 5 predios de Sidor-Estado Bolívar)	8.064.000.000.000,00
Corporación Venezolana del Plástico, S.A.	Traslado del Sistema de Alimentación de Combustible de los Generadores del Complejo Industrial Socialismo Tuyero, ubicado en San Francisco de Yare, Estado Miranda.	5.120.000.000.000,00
Venirauto Industrias, C.A.	Venta de Repuestos y Prestación de Servicios Especializados de Vehículos Venirauto.	11.200.000.000.000,00
Maderas del Orinoco, C.A.	Desarrollo de las Plantaciones Forestales, desde la Producción de Semillas, Producción de Plantas en Vivero y Establecimiento de Plantaciones Forestales, así mismo, el manejo Civil Cultural de las Plantaciones.	8.064.000.000.000,00
Maderas del Orinoco, C.A.	Adquisición de Maquinaria para el Resguardo y Protección del Patrimonio Forestal de mas de 500 mil Hectáreas.	8.512.000.000.000,00
Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional, C.A.	Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico.	200.000.000.000.000,00
TOTAL		240.960.000.000.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Fundación Musical "Simón Bolívar".	Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música.	23.060.115.600.000,00
TOTAL		23.060.115.600.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
C.A. Metro de Caracas	Inversiones Operativas	62.720.000.000.000
C.A. Metro Los Teques	Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos. (Obras Civiles)	109.312.000.000.000
C.A. Metro Los Teques	Línea 2. El Tambor-San Antonio de Los Altos. Sistema Metro Los Teques. Equipamiento.	82.552.848.400.000
TOTAL		254.584.848.400.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Instituto Nacional de Estadística (INE)	Consolidación de la Infraestructura Estadística del INE como ente rector del Sistema Estadístico Nacional.	15.080.000.000.000,00
Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación y actualización de la Cartografía Básica en el marco del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. IGVSB	22.932.000.000.000,00
Viceministerio de Planificación Económica	Fortalecimiento en el Proceso de Formulación de Proyectos de Inversión Pública Nacional.	15.600.000.000.000,00
Instituto Nacional de Estadística (INE)	XV Censo de Población y Vivienda en el marco del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional	50.128.000.000.000,00
TOTAL		103.740.000.000.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	Programa Sectorial de Enfoque Amplio para el Transporte Masivo.	181.480.000.000.000
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas	Programa Estratégico para la Consolidación del Sector Económico.	177.677.760.000.000
TOTAL		359.157.760.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Guardia Nacional Bolivariana	Fortalecimiento del Sistema Aéreo Defensivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como, de los Procesos de Capacitación y Actualización Tecnológica.	10.287.912.000.000
Guardia Nacional Bolivariana	Soporte Logístico para el Sistema de Aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	21.296.087.200.000
TOTAL		31.583.999.200.000

TOTAL DE CONTRATACIONES PARA PROYECTOS A SER EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	Bs. 1.857.796.080.549.180,00
---	-------------------------------------

**Procesos asociados a la contratación de proyectos
con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2021**

Artículo 3º. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos de la República al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, por intermedio de la Oficina Nacional de Crédito Público, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021 y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos hasta el 30 de junio de 2021, inclusive. Transcurrido dicho plazo, el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios económicos financieros subsiguientes, la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, incluirá en el sucesivo presupuesto y endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito en ocasión a la contratación descrita en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, se requerirá que los órganos o entes consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento en ocasión a la contratación descrita en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

**Desembolsos para proyectos financiados
con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2020**

Artículo 4º. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2021 ejecute los desembolsos de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en el Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2021 y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, hasta por la cantidad de **MIL CUARENTA Y NUEVE BILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA (Bs. 1.049.755.317.349.180,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público.

**Procesos asociados al desembolso para proyectos financiados
con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2021**

Artículo 5º. El desembolso que se derive del artículo 4º de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, será solicitado por las máximas autoridades de los órganos de la República al Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto en dicha solicitud y de acuerdo a lo contemplado en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021 y, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La solicitud de operaciones de crédito público, serán recibidas hasta el 30 de junio de 2021, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

**Contrataciones y desembolsos para el Servicio
de la Deuda Pública en el ejercicio económico financiero 2021**

Artículo 6º. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2021, ejecute las contrataciones y los desembolsos de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2021, hasta por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE BILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA BOLÍVARES (Bs. 69.977.644.821.270,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

**Operaciones de refinanciamiento
o reestructuración de la Deuda Pública Nacional**

Artículo 7º. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2021, ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO BILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (Bs. 525.410.913.231.435,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Letras del Tesoro

Artículo 8°. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2021, emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2021 de **NOVENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 90.000.000.000,00)**, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021 y conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Autorizaciones y gestiones para la contratación de las operaciones de crédito público.

Artículo 9°. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2°, 6°, 7° y 8° de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, oír la opinión no vinculante del Banco Central de Venezuela, el cual dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable. Dichas operaciones de crédito público serán autorizadas por el Presidente de la República.

Recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público

Artículo 10. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público correspondiente a los artículos 4°, 6° y 7° de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público, podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y desde dichos instrumentos financieros, podrán ser ejecutados los recursos correspondientes a los artículos 4°, 6° y 7° de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes o servicios por parte de los órganos o entes, serán programados en el presupuesto por los órganos o entes y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en este artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 4°, 6° y 7° de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Costos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público

Artículo 11. Los costos incurridos por la República, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas haya convenido pagar, tales como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito, el costo de financiamiento y otros costos asociados, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021.

Exención de tributos nacionales de operaciones de crédito público

Artículo 12. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, estarán exentos de tributos nacionales, inclusive los establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 13. El Ejecutivo Nacional, podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes, autorizados en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, sean transferidos mediante convenios, o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Vigencia y reprogramaciones de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021

Artículo 14. Las contrataciones o los desembolsos a que se refiere este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, solo podrán ejecutarse a partir de su entrada en vigencia el 1° de enero de 2021 y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

Las cantidades asignadas para las contrataciones o los desembolsos autorizados en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, que no sean contratadas o desembolsadas en el año 2021, no podrán ser contratadas o desembolsadas en los ejercicios económicos financieros subsiguientes.

Durante el período de vigencia de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de realizarse un cambio de denominación de un órgano de la Administración Pública Nacional incluido en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, estos podrán solicitar la ejecución de operaciones de crédito público sin requerir tramitar una reprogramación, siempre y cuando no se modifiquen las atribuciones y competencias de cada uno de dichos órganos, conforme con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Las reprogramaciones de los proyectos, deben indicar un Código de Proyecto del sistema que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, establecer las cantidades asignadas para la contratación y desembolso señaladas en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, así como los órganos que las reciben y ceden.

Durante la vigencia de este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a solicitud y acuerdo de los órganos que lo requieran. Dichas reprogramaciones serán autorizadas por el Presidente de la República.

Desde el 1º de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, las reprogramaciones de los proyectos indicados en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, que los órganos no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 15. Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **ASK, ALTO** o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **BID, BAJO** o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

Cambio de Destino

Artículo 16. En ejecución de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento No. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema de Crédito Público, el Ejecutivo Nacional podrá efectuar cambios de destino de los desembolsos entre las operaciones de crédito público autorizadas y destinadas a los conceptos, programas y proyectos contemplados en el presente Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021. La solicitud de cambio de destino será sometida por el Ministro de Finanzas a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros y tramitarse ante la Oficina Nacional de Crédito Público.

Obligación de reportar de los órganos o entes que conforman el Sector Público

Artículo 17. Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia finanzas, un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Artículo 18. Este Decreto Constituyente que Aprueba la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2021, entrará en vigencia el 1º de enero de 2021.

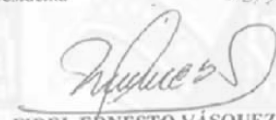
Dado y firmado en Caracas, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte. Años 210º de la Independencia, 161º de la Federación y 21º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE-REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES I N° 6.589 Extraordinario
Caracas, viernes 30 de octubre de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.